



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba – Bolívar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En escrito que antecede, suscrito por la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, parte demandante, remitido al correo institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo sauloveros1@hotmail.com perteneciente al Dr. Saul Oliveros Ulloque, apoderado judicial de la parte demandante, se solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagare a favor del demandado y el de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante.

De conformidad con el artículo 461 del CGP, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar

RESUELVE

1º. RECONOCER a la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava identificada con CC No 1.140.831.133 y T.P No 256.574 del C.S de la J. como apoderada general para efectos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos del poder a ella conferido.

2º DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las sumas de dinero que posea o llegaren a tener el demandado HERNANDO MIGUEL DIAZ CAMPO identificado con CC No 92.185.627 en cuentas de ahorro, de crédito y/o CDT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal San Pedro - Sucre. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No 210 fecha 23/04/2019. Se deja constancia de que a la fecha no existe embargo de remanente. Emítase por secretaria el oficio respectivo.

4º ORDENAR, a favor de la parte demandada, el desglose del título valor – Pagare – base de la presente ejecución, previa cancelación del arancel judicial.

5º ORDENAR el desglose de la garantía (hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, tal y como viene solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3b49899df583b65529ae76c942147dd2ecefba06b7ca6903000dfa5134f3**

Documento generado en 01/08/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>